



MINISTERIO DE SALUD

Y

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución Conjunta 1/2023

RESFC-2023-1-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-90476020-APN-DNPYRS#AND, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE LA SALUD N°428 del 23 de junio del 2023, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N°5 de fecha 1 de agosto del 2023, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 95 del 1 de febrero de 2018, N° 935 del 25 de noviembre del 2020, N° 119 del 19 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que el mencionado Sistema tiene como antecedente el Decreto N° 762/97 que crea el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad que se encuentren o no incorporadas al Sistema de la Seguridad Social, que acrediten discapacidad mediante el certificado previsto en el artículo 3 de la Ley N° 22.431 y sus homólogas a nivel provincial.

Que mediante el Decreto N°1193/98 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 24.901.

Que en el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 1193/98 se estableció que la entonces Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas (CONADIS) sería el organismo regulador del "Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad" y que contaría, para su administración, con un Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1193/98, por Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para





Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante el dictado del Decreto N° 698/2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) como continuadora de la ya citada CONADIS, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que la construcción organizativa y operativa de la referida Agencia encuentra basamento en la necesidad de garantizar, en la República Argentina, el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS del 13 de diciembre de 2006, que gozan de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Carta Magna, tal lo establecido mediante la Ley N° 27.044.

Que el artículo 9° sobre Accesibilidad de la citada convención indica: “1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Que, en línea con el artículo precitado, resulta imperioso resguardar y garantizar el acceso pleno de las personas con discapacidad al transporte, en el entendimiento de la importancia que este servicio reviste en el acceso a otros entornos, actividades, tratamientos y prestaciones como derechos fundamentales para el desarrollo de la vida en sociedad de las personas con discapacidad, y la promoción de su autonomía y vida independiente.

Que, en dicho sentido, se han promovido acciones de acompañamiento y fortalecimiento técnico, operativo y presupuestario del sector transportista de personas con discapacidad, a los fines de coadyuvar a la amplificación territorial del servicio, la calidad de la prestación y su regularización administrativa.

Que, en el mismo orden de ideas, se han constituido espacios intersectoriales de trabajo con representatividad de prestadores y prestadoras transportistas de todo el país, para establecer una estrategia conjunta entre el Estado Nacional y las/los prestadores para el abordaje de problemáticas y demandas específicas del sector.

Que en ese marco, se acordó, entre otras medidas a impulsar, la necesidad de determinar un monto mínimo de la prestación del servicio transporte para personas con discapacidad para que la cobertura de tramos cortos en kilometraje sea económicamente sustentable y, junto con ello, se refuerce la diversidad de oferta de servicio en todo el país.

Que asimismo se aprobó mediante el Acta del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad N° 416, instituida en IF-2023-88213264-APNDNPYRS#AND, proceder al





establecimiento del denominado “valor de tramo corto en el transporte para personas con discapacidad”, fijando como valor base de la prestación el equivalente a la cobertura de DOCE (12) kilómetros.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, los Decretos N° 1193/98, N° 698/17 y sus modificatorios, N° 935/20 y N° 119/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. – Establécese el valor de tramo corto en el transporte para personas con discapacidad, fijando como valor base de la prestación el equivalente a la cobertura de DOCE (12) kilómetros.

ARTÍCULO 2° - Determinase que el valor de dicho tramo variará conforme con las actualizaciones del valor del kilómetro en el marco del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Carla Vizzotti - Fernando Gaston Galarraga

e. 18/08/2023 N° 64714/23 v. 18/08/2023

Fecha de publicación 18/08/2023

